



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

correo del juzgado 112ccc cali@cendoisamajudicial.gov.co

SECRETARIA: Cali, julio 28 de 2021. A despacho el presente proceso informado que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido, para lo de su cargo, provea.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO PROCESO	INTERLOCUTORIO No. DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MANCERA HERMANOS INVERSIONES ASESORIAS Y ARRENDAMIENTOS
DEMANDADO	BERTHA HORMAZA DE FERNANDEZ DE SOTO ALFONSO HORMAZA CARDONA ISMAEL HORMAZA CARDONA PAULA SAAVEDRA GONZALEZ MARIA NELLUY GONZALEZ DE SAAVEDRA JOSE MANUEL SAAVEDRA GONZALEZ PABLO JULIO FERNANDEZ DE SOTO JAIME RODRIGUEZ RAMIREZ INVERSIONES SAGO LIMITADA EN LIQUIDACION Y DEMÁS PERSONAS INDETERNADAS
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2021-00044-00

Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quienes se les hará la respectiva notificación de esta providencia, en la forma prevista por los artículos 292 al 301 del Código General del Proceso, para que comparezcan al proceso y ejerciten su derecho constitucional de defensa. Con el fin de agotar la notificación de la persona jurídica demandada el apoderado de la parte actora, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando prueba de la efectividad de la diligencia.

TERCERO: EMPLÁCESE a los señores BERTHA HORMAZA DE FERNANDEZ DE SOTO, ISMAEL HORMAZA CORDOBA, ALFONSO HORMAZA CORDOBA, JAIME RODRIGUEZ RAMIREZ y PABLO JULIO FERNANDEZ DE SOTO, de conformidad con el Art. 108 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del presente auto admisorio. Para los efectos del emplazamiento se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

CUARTO: ORDÉNASE el emplazamiento, en la forma establecida en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso, a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se ha de usucapir.

QUINTO: El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-44579**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

SÉPTIMO: OFICIAR a las oficinas de Castrato Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmueble, a fin de que se sirvan indicar a este despacho si el bien inmueble con matrícula 370-44579, Carta Catastral No. 760010000600000080037500004, ubicado en el corregimiento el Saladito Vereda San Antonio la Estrella, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público.

OCTAVO: informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

Juez